

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
 Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
 Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
 Por tres id..... 1 id. 800 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real decreto de 22 del actual ha sido nombrado Capitan General de Castilla la Vieja el Mariscal de Campo Don Francisco Parreño y Lobato de la Calle, habiéndose encargado del mando el dia 27.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 29 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Circular.

El mozo Vicente Gonzalez, quinto con el núm. 3 por el cupo de Santander para el reemplazo del ejército del presente año, se ha fugado de dicha Ciudad con direccion, segun se cree, al pueblo de Valdehermoso, correspondiente al distrito municipal de la Merindad de Valdivielso. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia; Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho mozo, poniéndole á disposicion de este Gobierno, caso de ser habido.

Burgos 29 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Circular.

Por Real orden de 25 del corriente se manda proceder á la busca y captura del súbdito francés llamado Luis Portes, de las señas que á continuacion se expresan, acusado de los delitos de bancarrota fraudulenta, falsificacion y sustraccion de fondos. En su consecuencia encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á buscar y detener donde quiera que se encuentre al referido sugeto, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 29 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

Señas del Luis Portes.

Edad 52 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo y ojos negros, frente ancha, nariz regular, boca grande, barba corta, cara redonda, color moreno: lleva pantalon de cuadros pequeños negros y blancos, chaleco oscuro rayado de blanco ó amarillo, sombrero de copa alto negro: tiene tres gabanes negros de buen paño casi nuevos, reloj y cadena de oro, una gran sortija llamada Chesalibre, el encaje de este anillo tiene poco más ó menos la dimension de una moneda de 5 francos de oro; lleva un saco de noche, unido á una pequeña maleta, de los que vulgarmente se llaman Chemin de fer, la parte superior es de un tegido encarnado rayado de diferentes colores.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º.—Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion en 25 de Abril último lo siguiente:—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina

(q. D. g.) del escrito de V. E. de 20 de Febrero último, manifestando lo conveniente que sería que se autorizase á la municipalidad de Cuenca y á las de los demás pueblos, donde no hay factorias militares y existe fuerza de Caballeria de la Guardia civil, para que facilitase el pienso necesario para el ganado del mismo Cuerpo, S. M. enterada: considerando que los Ayuntamientos de los pueblos estan obligados por la legislacion vigente á suministrar las raciones de pan y pienso á las tropas y ganado transeunte ó de residencia accidental, cuando en los pueblos no tiene la Administracion militar establecida factoria: considerando que dichas factorias deben establecerse donde hay con residencia fija una Compania de infanteria y noventa hombres en los demás institutos, con respecto al pan, y veinte caballos en cuanto al pienso: considerando que cuando la fuerza no llega al número expresado se hace el suministro á metálico al precio de coste en el Distrito ó al de testimonio de la respectiva localidad, si el de coste citado no alcanza á cubrir el valor de las materias del suministro adquirido por los destacamentos que se hallan en estos casos, de donde resulta que nunca sufren perjuicio los intereses de los Cuerpos que de esta manera se surten de los artículos de pan y pienso, cumpliéndose así con lo mandado en la Real orden de 22 de Enero de 1859: considerando que la Guardia civil únicamente tiene derecho á la estracion de las raciones de pienso; y como las municipalidades solo se hallan obligadas á suministrar á fuerzas transeuntes, como queda dicho, y no á fuerza estante, aunque el número de caballos no exceda de 20, de aquí que si no es posible la contrata que puede intentarse segun la Real orden de 8 de Julio de 1867, haya de hacerse el suministro en metálico, sin gravámen ninguno para los perceptores: considerando que esto no obsta para que la fuerza de la Guardia civil en movimiento sea suministrada por los Ayuntamientos como verdaderos transeuntes, que les darán las raciones de pienso que

necesiten precisamente en el caso en que mas dificultades pudieran tener para comprar por sí mismos las especies de ese suministro: considerando que si el Ayuntamiento de Cuenca, como cualquiera otro en iguales circunstancias, se prestase á suministrar las raciones de pienso á la Guardia civil estante, ningun inconveniente hay en que lo haga en la misma forma y con igual abono como suministro de pueblos; pero que siendo en general difícil la contratacion para tan reducido número de fuerza, se debe, en caso de negativa del Ayuntamiento, abonarse en metálico á la Guardia civil; y considerando que los intereses de la Guardia civil nada pierden con el suministro á metálico, pues si adquiere la cebada y la paja á mayor precio que el coste medio en el distrito la Administracion militar abonará lo que realmente costó, mediante comprobacion con los testimonios de precios de las respectivas localidades, S. M. despues de oír sobre el particular al Director general de Administracion militar, ha tenido á bien resolver que no hay motivo, en vista de lo expuesto, ni para que se hagan excepciones en lo mandado en la legislacion vigente, ni para que se introduzca un nuevo sistema de suministros y de contabilidad en el ramo de provisiones, comprando la Guardia civil las especies del pienso con intervencion de las Autoridades locales y pasando cuenta á la Administracion militar para su abono, ni para proponer el que se obligue á todos los Ayuntamientos al suministro forzoso á destacamentos fijos; en la inteligencia de que se da conocimiento de esta disposicion al Ministerio de la Gobernacion. —De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para el debido conocimiento y efectos correspondientes.

Burgos 29 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 PABLO DE CASTRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.				Nombre de los interesados en la inscripcion.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.		
3326	Tierra	Tordomar	Carre Mayor	5 cuartos	No los tiene.	Cabildo de Tordomar	Censo	1775	
3327	id.	id.	Carriles	Media huebra	id.	id.	id.	id.	
3328	id.	id.	Sauco	id.	id.	id.	id.	id.	
3329	id.	id.	Anobal	5 cuartos	id.	id.	id.	id.	
3330	id.	id.	San Millan	Media huebra	id.	id.	id.	id.	
3331	id.	id.	Carre Mayor	Una huebra	id.	id.	id.	id.	
3352	id.	id.	Sauco	Cuarto y medio	id.	id.	id.	id.	
3353	id.	id.	Carre Madrigal	5 cuartos	id.	id.	id.	id.	
3354	id.	id.	Guingarrales	Una huebra	id.	id.	id.	id.	
3355	id.	id.	Vega	No la tiene	id.	id.	id.	id.	
3356	id.	id.	Oya de Carre la Mata	Cuarto y medio	id.	id.	id.	id.	
3357	id.	id.	Carre Madrigal	5 cuarterones	id.	id.	id.	id.	
3358	id.	id.	Carre Mayor	Media huebra	id.	id.	id.	id.	
3359	id.	id.	Pericon	5 cuartos	id.	id.	id.	id.	
3340	Majuelo	id.	Escobares	5 obreros	id.	id.	id.	id.	
3341	Tierra	id.	Socostalen	Media huebra	id.	id.	id.	id.	
3342	id.	id.	Cercado	id.	id.	id.	id.	id.	
3343	Casa y pajar	id.	Puente	No la tiene	id.	Memoria que en la villa de Tordomar fundó Justo Andres	id.	id.	
3444	Huerto	id.	San Miguel	id.	id.	id.	id.	id.	
3445	Tierra	id.	Carre las Posadas	5 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3446	id.	id.	id.	1 id.	id.	id.	id.	id.	
3447	id.	id.	Valderuelo	30 celemines	id.	id.	id.	id.	
3448	id.	id.	Sendero Lomo	18 id.	id.	id.	id.	id.	
3449	id.	id.	Carrascal	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3450	id.	id.	Las de suelta	3 id.	id.	id.	id.	id.	
3451	id.	id.	Carriles	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3452	id.	id.	Carre Mayor	5 id.	id.	id.	id.	id.	
3453	id.	id.	Andenque	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3454	id.	id.	Escobares	6 celemines	id.	id.	id.	id.	
3455	id.	id.	Arena	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3456	id.	id.	Talamanca	id.	id.	id.	id.	id.	
3457	id.	id.	Valle de Valde Ona	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3458	id.	id.	Camino Quintanilla	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3459	id.	id.	Valde Lerma	Media carga	id.	id.	id.	id.	
3460	id.	id.	Puentecillas	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3461	id.	id.	Camino de Verral	8 celemines	id.	id.	id.	id.	
3462	id.	id.	Prado de Verral	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3463	id.	id.	Camino junto al Molino	8 celemines	id.	id.	id.	id.	
3464	Huerta	id.	"	id.	id.	id.	id.	id.	
3465	Tierra	id.	Peñuela	Media carga	id.	id.	id.	id.	
3466	id.	id.	Llano de Pinedo	Fanega y media	id.	id.	id.	id.	
3467	id.	id.	Bajo de los tojos	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3468	id.	id.	Eras	3 id.	id.	id.	id.	id.	
3469	id.	id.	Bergüenza	5 id.	id.	Cabildo de Sta. Maria del Campo	id.	id.	
3470	id.	id.	Valle de Val	1 id.	id.	id.	id.	id.	
3471	id.	id.	Carre Madrigal	5 id.	id.	id.	id.	id.	
3472	id.	id.	Navas	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3473	id.	id.	Socostalen	30 celemines	id.	id.	id.	id.	
3474	id.	id.	Vega	18 id.	id.	id.	id.	id.	
3475	id.	id.	Sobre Rio	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3476	id.	id.	Pradillo	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3477	id.	id.	Carre Madrigal	id.	id.	id.	id.	id.	
3478	id.	id.	Navas	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3479	id.	id.	Vergüenza	id.	id.	id.	id.	id.	
3480	id.	id.	id.	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3481	id.	id.	Valde la Arena	2 fanegas	id.	id.	id.	id.	
3482	id.	id.	Ondocillos	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3483	id.	id.	Puente	id.	id.	id.	id.	id.	
3484	id.	id.	Pradillo	Una fanega	id.	id.	id.	id.	
3485	id.	id.	Valle de Val	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3486	id.	id.	Valde Zá	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3487	id.	id.	Carre Madrigal	2 id.	id.	id.	id.	id.	
3488	id.	id.	Valde Torre	1 id.	id.	id.	id.	id.	
3489	id.	id.	id.	1 id.	id.	id.	id.	id.	
3490	id.	id.	Prado de las Navas	1 id.	id.	id.	id.	id.	
3491	id.	id.	Pericon	18 celemines	id.	id.	id.	id.	
3492	id.	id.	Carre las Posadas	Una huebra	id.	id.	id.	id.	
3493	id.	id.	Sobre Rio	id.	id.	id.	id.	id.	
3494	id.	id.	Valle de Val	id.	id.	id.	id.	id.	
3495	id.	id.	Olmillos	Media huebra	id.	id.	id.	id.	
3496	id.	id.	Valde Torre	5 cuartas	id.	id.	id.	id.	
3497	id.	id.	Picon de Valde Paules	Una huebra	id.	id.	id.	id.	
3498	id.	id.	Vega Fria	Cuarto y medio	id.	id.	id.	id.	
3499	id.	id.	Valde Torre	Media huebra	id.	id.	id.	id.	
3500	Casa y corral	Tordueles	"	No la tiene	id.	Bernarda Ciruelos	id.	id.	
3501	Tierra	id.	Ontanillas	Media fanega	id.	id.	id.	id.	
3502	id.	Cebrecos	"	id.	id.	id.	id.	id.	
3503	id.	id.	Serranilla	No la tiene	Solo uno	id.	id.	id.	
3504	id.	Tordueles	Nogal de Guares	4 celemines	No los tiene	id.	id.	id.	

3505	id.	id.	Picon de la Dehesa...	id.	id.	id.	id.
3506	Zumaquera...	id.	Torquillas	300 haces	id.	id.	id.
3507	Tierra	Quintanilla del Agua	Vega de San Pedro	5 celemines	id.	Capellanía que en Cebrecos fundó Pedro Saiz.	id.
3508	id.	id.	Paulejas	4 id.	id.	id.	id.
3509	Casa	Tordomar	Calle Real	No la tiene	id.	Convento de Sta. Clara de la villa de Castrogeriz	id.
3510	Tierra	id.	Sobre Río	id.	id.	id.	id.
3511	id.	id.	Carre las Posadas	Una fanega	id.	id.	id.
3512	id.	Santa Cecilia	Paladina	Fanega y media	id.	Cabildo del lugar de Villalmanzo	id.
3513	id.	id.	Olmos	id.	id.	id.	id.
3514	id.	id.	Paladina	Media fanega	id.	id.	id.
3515	Majuelo	id.	"	2 obreros	id.	id.	id.
3516	Huerto	id.	Ontanillas	No la tiene	id.	id.	id.
3517	Pajar	id.	"	id.	id.	id.	id.
3518	Tierra	id.	Carre Villahoz	3 fanegas y 1/2	id.	id.	id.
3519	Vina	id.	Encinilla	5 obreros	id.	id.	id.
3520	Casa	Quintanilla de la Mata	"	No la tiene	id.	id.	id.
3521	Tierra	id.	Tojanco	Media carga	id.	id.	id.
3522	id.	id.	Solana	id.	id.	id.	id.
3523	Bodega	id.	"	2 sitios y 2 cubas	id.	id.	id.
3524	Casa	id.	"	No la tiene	id.	id.	id.
3525	Majuelo	id.	Cadillar	7 obreros	id.	id.	id.
3526	Tierra	id.	Tojanco	Una fanega	id.	id.	id.
3527	id.	id.	Valde Sendillo	2 id.	id.	id.	id.
3528	id.	id.	Valde Muñon	1 id.	id.	id.	id.
3529	id.	id.	Pradillo	2 id.	id.	id.	id.
3530	id.	id.	Vega	1 id.	id.	id.	id.
3531	Majuelo	id.	Cenzuela	2 obreros	id.	id.	id.
3532	id.	id.	id.	Obrero y medio	id.	id.	id.
3533	id.	id.	Carrascal	3 obreros	id.	id.	id.
3534	id.	id.	id.	5 obreros y 1/2	id.	id.	id.
3535	Tierra	id.	Valde Muñon	2 fanegas	id.	id.	id.
3536	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	Memoria que en Villalmanzo fundó Francisco Gigante	id.
3537	id.	id.	Valde Sendino	Una fanega	id.	id.	id.
3538	id.	id.	San Andres	id.	id.	id.	id.
3539	Huerto	id.	Alamedas de Abajo	4 celemines	id.	id.	id.
3540	Vina	id.	Cerezuelos	Obrero y medio	id.	id.	id.
3541	Tierra	Santillan	Cañadas	5 fanegas	id.	id.	id.
3542	id.	id.	Camino hacia bajo	Media carga	id.	id.	id.
3543	id.	id.	Cañada Abajo	Una carga	id.	id.	id.
3544	id.	id.	Eras	3 fanegas	id.	id.	id.
3545	Casa, Pajar y Corral	id.	id.	No la tiene	id.	id.	id.
3546	Tierra	id.	Requejo	5 fanegas	id.	id.	id.
3547	id.	id.	Orno	3 id.	id.	id.	id.
3548	id.	id.	Eras	5 id.	id.	id.	id.
3549	id.	id.	id.	Fanega y media	id.	id.	id.
3550	id.	id.	Cruz de Santillan	Una fanega	id.	id.	id.
3551	id.	id.	Camino del Molino	id.	id.	id.	id.
3552	id.	id.	Vega de Santa Inés	No la tiene	id.	id.	id.
3553	Casa, Corrales y Herrea	id.	id.	id.	id.	id.	id.
3554	Tierra	Villamayor de los Montes	Valde San Miguel	4 fanegas	id.	Cabildo de Villalmanzo	id.
3555	id.	id.	Vega Arriba	16 celemines	id.	id.	id.
3556	id.	id.	Sonsadillas	30 id.	id.	id.	id.
3557	id.	id.	Camino del Campo	Fanega y media	id.	id.	id.
3558	id.	id.	Nergal	Una fanega	id.	id.	id.
3559	Majuelo	id.	id.	id.	id.	Memoria que en Revillaruz fundó Juan Gonzalez	id.
3560	id.	id.	Valde Zoya	3 obreros	id.	id.	id.
3561	Tierra	id.	Cabaña	Un obrero	id.	id.	id.
3562	id.	id.	Moral	2 fanegas	id.	id.	id.
3563	id.	id.	Valde San Miguel	1 id.	id.	id.	id.
3564	id.	id.	Carre Vida	18 celemines	id.	id.	id.
3565	id.	id.	Oya la Parra	3 fanegas	id.	id.	id.
3566	id.	id.	Camino Lerma	18 celemines	id.	id.	id.
3567	id.	id.	Canto Blanco	6 id.	id.	id.	id.
3568	id.	id.	Fuente Lema	10 id.	id.	id.	id.
3569	Majuelo	id.	Mamelgo	Una fanega	id.	id.	id.
3570	Tierra	id.	Camino Arcos	2 obreros y 1/2	id.	id.	id.
3571	id.	id.	id.	4 fanegas	id.	id.	id.
3572	id.	id.	id.	2 fanegas y 1/2	id.	id.	id.
3573	Casa y corral	id.	id.	18 celemines	id.	id.	id.
3574	Tierra	id.	Poblacion	No la tiene	id.	id.	id.
3575	id.	id.	Esteparejos	2 fanegas	id.	id.	id.
3576	Majuelo	id.	Camino la Vega	8 celemines	id.	id.	id.
3577	Tierra	id.	Tras la Cabaña	3 obreros y 1/2	id.	id.	id.
3578	id.	id.	Fuente Lima	15 celemines	id.	id.	id.
3579	id.	id.	Esteparejos	18 id.	id.	id.	id.
3580	id.	id.	Camino de Madrigalejo	18 id.	id.	id.	id.
3581	id.	id.	Carre la Vega	20 id.	id.	id.	id.
3582	id.	id.	Carre Vida	8 id.	id.	id.	id.
3583	id.	id.	San Bartolomé	Una fanega	id.	id.	id.
3584	Majuelo	id.	Carre Santa María	18 celemines	id.	id.	id.
3585	id.	id.	Miron	Un obrero	id.	id.	id.
3586	Casa	id.	Pecho	Obrero y medio	id.	id.	id.
3587	Tierra	id.	Poblacion	No la tiene	id.	id.	id.
3588	id.	id.	Camino de Sta. Cecilia	2 fanegas	id.	Bachiller Francisco	id.
3589	id.	id.	Reoyales	18 celemines	id.	id.	id.
3590	id.	id.	Fuente Tijero	2 fanegas	id.	id.	id.
3591	id.	id.	Bamba	1 id.	id.	id.	id.
3592	id.	id.	San Bartolomé	1 id.	id.	id.	id.
3593	id.	id.	Valde Miron	8 celemines	id.	Cabildo de Villalmanzo	id.
3594	id.	id.	Vega de Arriba	Una fanega	id.	id.	id.
			Valdeluengo	18 celemines	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Salas de los Infantes.

Lucio Valmaseda, Escribano por S. M. del Juzgado, y vecino de esta villa de Salas de los Infantes,

Doy fe: que en los autos que han pendido en este Juzgado por mi testimonio á instancia de D. Juan de la Cruz y Castro, vecino de Burgos, contra Gerónimo Ibañez, vecino de Canicosa, y en su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de escudos, se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Salas de los Infantes, á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Sr. D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de la misma y su partido, habiendo visto el pleito civil ordinario que en este Juzgado pende entre partes, de la una, como demandante, D. Juan de la Cruz y Castro, vecino de la Ciudad de Burgos, representado por el Procurador D. Isidoro Aparicio; y de la otra como demandado, Gerónimo Ibañez, que lo era de Canicosa, y en su ausencia y rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre pago de escudos.

Vistos:

Resultando que el demandante acudió al Juzgado con con el escrito de demanda del folio quince y siguientes, diciendo que el Ibañez le era en deber dos mil quinientos setenta y dos escudos sisientas milésimas, cuya cantidad le ha entregado el Ayuntamiento de Canicosa por orden y á cuenta del Castro, y que no procedía la deuda de contrato alguno sino de la mútua conveniencia que á ambos proporcionaba, toda vez que este era apoderado en aquella Ciudad del Ayuntamiento de Canicosa, y que la deuda databa desde Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro, presentado el poder, cuatro recibos firmados del Ibañez, una certificación del Secretario de Ayuntamiento de la referida villa con el V.º B.º del Alcalde, su fecha veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete, en que se dice que el Gerónimo Ibañez había desaparecido de aquel pueblo el siete de Febrero del mismo año, sin que haya vuelto á aparecer en él ni se sepa su paradero, á pesar de las diligencias practicadas al efecto y de haberlo anunciado en el Boletín oficial de la provincia de orden del Sr. Gobernador, en cuyo conocimiento puso el Alcalde su desaparición, y por lo que no había podido celebrar el juicio de conciliación; y la copia simple pidiendo se condenara en definitiva al Ibañez al pago de la expresada cantidad, de los intereses devengados desde que cayó en mora, á razón de un seis por ciento, y en las costas del pleito:

Resultando que conferido traslado al Ibañez por el término legal, y llamado por edictos y anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, mediante su ausencia é ignorarse su paradero, no compareció, por lo que la parte deman-

dante le acusó la rebeldía, solicitando se le citase y emplazase en igual forma y por un término mas corto, como se ordenó, designándole el de cinco días, que trascurridos con exceso sin que compareciese, á petición de la demandante se le declaró en rebeldía, y se mandó que las demás diligencias y citaciones en el pleito se entendiesen con los Estrados del Juzgado; y conferido traslado de dúplica á la demandante, lo evacuó ampliando las razones en derecho y pidiendo se recibiese el pleito á prueba, como se dispuso, en la que dicha parte actora presentó la suya, que le fué admitida como pertinente, trayendo á los autos varias cartas del demandado y una de su esposa que ocupan desde el folio cuarenta y siete hasta el sesenta y nueve, ofreciendo en todas ir á pagar al D. Juan de la Cruz de Castro cuanto le adeudaba; y en la última de ellas, que es de su esposa, dice que ignoraba su paradero: presentó también el interrogatorio; y examinados los testigos de que se valió, afirman todos de ciencia propia la certeza de la deuda, y les constaba por haber sido Alcaldes unos y Depositario de los fondos del pueblo otro en los años que se contrajo y haber intervenido en la entrega del dinero con tal carácter; y nombrados peritos calígrafos para el reconocimiento y cotejo de las firmas del Ibañez obrantes en los recibos y cartas con otras induvidas del mismo, afirman unánimes que tales firmas y rúbricas son idénticas y sentadas por una misma mano, con lo que quedó la prueba completa y acabada:

Considerando que el demandante ha probado bien y cumplidamente su acción y derecho cual probar le convino, justificando que el Ibañez le es en deber la cantidad reclamada, el cual no ha comparecido al juicio á alegar sus excepciones y defensas, á pesar de haber sido citado y emplazado en forma;

Vistos, fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía al Gerónimo Ibañez á que en el término de ocho días pague y satisfaga al D. Juan de la Cruz y Castro la suma reclamada en este pleito de dos mil quinientos setenta y dos escudos seiscientas milésimas, el interés legal del seis por ciento de ella desde las respectivas fechas de los recibos presentados hasta que se verifique el pago, costas y gastos de este pleito, reintegrándose con el papel sellado correspondiente los documentos privados presentados por la parte y que ocupan los folios del cuarenta y siete al sesenta y nueve.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se insertará en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Esteban Merino.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Esteban Merino, Juez de primera instancia en comision de esta villa y su partido, estando haciendo audiencia pública en Salas de los Infantes, Mayo tres de mil ochocientos sesenta y ocho, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Lucio Valmaseda.

Lo relacionado é inserto conviene

exactamente con el expediente de su razón, obrante en mi oficio, á que me remito; y cumpliendo con lo mandado, para que pueda insertarse en los periódicos oficiales, signo y firmo el presente en Salas de los Infantes, Mayo seis de mil ochocientos sesenta y ocho. = Lucio Valmaseda.

Anuncios oficiales.

VACANTES DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Omedillo de Roa, dotada con el sueldo anual de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (1)

Burgos 26 de Mayo de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

JUNTA SUPERIOR

de edificación y reparacion de Templos del Arzobispado de Burgos.

Por acuerdo de la Junta Superior de reparacion de templos de esta Diócesis se celebrará el día 15 de Junio próximo á las 12 de la mañana, en la Secretaría de Cámara del Arzobispado, la subasta de las obras que han de ejecutarse en la Iglesia parroquial de Frandovinez, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en dicha Secretaría y en casa del Párroco. Las proposiciones se harán por escrito y en pliegos cerrados, segun el adjunto modelo, acompañando la carta de pago que acredite haberse depositado en la Tesorería de Hacienda pública el diez por ciento de la respectiva proposición.

Burgos 26 de Mayo de 1868.—
Lic. Manuel Rivas, Secretario.

Modelo.

Yo D. N. N., informado del plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion del templo Parroquial de Frandovinez, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de.... (en letra) sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Anuncios particulares.

MAPA-TARIFAS

DE LOS CAMINOS DE HIERRO DE ESPAÑA Y PORTUGAL,
POR GARCÍA PADRÓS,
Jefe de la Oficina del Tráfico en las líneas de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Comprende las Estaciones de todos los Ferro-carriles.—Distancias en kilómetros y precios de viajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase desde Madrid.—Fondas.—Túneles y kilómetro en que estos están situados.—Empalmes ó cambios de tren y bases de precios para encargos y equipajes.

Esta interesante é indispensable publicación, grabada y en caracteres de imprenta, está de venta. Es de una hoja en folio mayor, impresa en magnífico papel.

Al módico precio de 12 rs. ejemplar, en blanco.

Con colorido 16.

En cartera 16.

Con colorido 20,

Condiciones de suscripcion para las ediciones sucesivas.

Se irán publicando otras ediciones de este Mapa, aumentando las Estaciones que sucesivamente se pongan al servicio público é introduciendo otras grandes mejoras que se tienen preparadas y que se creen de mucha utilidad para los empleados y para todos en general.

Los que compren esta edicion y además se suscriban, tendrán derecho y recibirán una edicion del Mapa con la clasificación de mercancías ó nomenclatura de artículos de todas las líneas, con los precios correspondientes á cada uno de ellos y separadamente un baremo ó tablas de cuentas ajustadas desde uno á 1.000 kilómetros, tomando la base ó tipo de doce céntimos á noventa por tonelada y kilómetro, y además un ejemplar de los Mapas ó nuevas ediciones que se vayan publicando, y que serán por lo menos tres durante el año de abono, de manera que se tendrán reunidas las tarifas de todas las líneas férreas de España y Portugal, con arreglo á las respectivas leyes de concesion.

Precio de la suscripcion: Doce reales trimestre y cuarenta al año, teniendo que pagar por completo un año para tener derecho á todo lo anunciado los que se suscriban por trimestres.

Se suscribe por carta certificada, incluyendo libranza ó sellos de franqueo á la Administracion, y dirigida á su autor y propietario, calle del Fúcar, núm. 12, ó en casa de los comisionados y principales librerías.

NOTA. Los Jefes de las Estaciones tendrán la bonificacion del 10 por 100 de los que vendan, y además se les autoriza para que puedan revenderlos al precio que tengan por conveniente. Igualmente los Administradores de los despachos de Diligencias y demás casas de transporte.—García Padrós.

PROTECCION HIPOTECARIA.

Préstamos sobre hipotecas al 6 por 100 libras de todo gasto y á pagar en 10 años.

Director de la misma en esta Capital y su distrito D. Francisco Evaristo Arnaiz, Fábrica del Morco.—Burgos.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.